



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 710/13
USEG DIR : 3/13
REF. N° : 223.417/12
185.939/13


REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 23. AGO 13 *053995

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento realizado al informe final N°75, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones en la Dirección de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas.

Transcríbese a la Subsecretaría de Obras Públicas, a la Dirección de Arquitectura, al Auditor Interno de la Dirección de Arquitectura, al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
MINISTRA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

C+



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

**Dirección de Arquitectura
Ministerio de Obras Públicas**

Número de Informe: 75/2011
23 de agosto de 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N° : 710/13
USEG DIR : 3/13
REF. N° : 223.417/12
185.939/13

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N°75, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES EN LA DIRECCIÓN DE
ARQUITECTURA, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 23 AGO. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el informe final N°75, de 2011, sobre auditoría de transacciones en la Dirección de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas.

El proceso de seguimiento consideró la respuesta al informe final enviada por el servicio a este Órgano Contralor, mediante los oficios N°s 2.930, de 2012, y 436, de 2013.

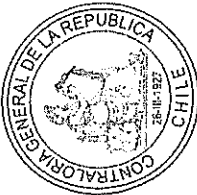
Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican:

1. Observaciones subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápito I. Control interno. A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo". 1. Debilidad de control en el registro de la fecha de ingreso de informes parciales. Página 2.	En lo referente al contrato ad-referéndum por el "Servicio de Elaboración de Diagnósticos de Calidad Institucional del Programa Marco de la Calidad del PMG 2010 y Planes Trienales para la preparación de la Certificación	El servicio señaló que respecto a la entrega de los informes por oficina de partes, se incorporó en las bases administrativas de los nuevos llamados a licitación del Sistema de gestión de calidad, que será obligatorio la entrega de	Con la finalidad de validar la implementación de la medida anunciada se revisó un contrato posterior a dicha instrucción, comprobando que el resuelvo exento SS.OO.PP. N°1.025, de 20 de marzo de	Se subsana lo observado.

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTES
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE
MOF/MDR

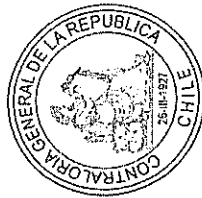
Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
	<p>ISO 9001:2008, para los servicios del Ministerio de Obras Públicas", se observó en el caso de la Dirección de Arquitectura, que la entrega en primera instancia de los informes de avance N°s 1, 2 y 3 sólo constaba a través de cartas de la empresa Surlatina Consultores en Gestión Ltda. fechadas dentro de los plazos dispuestos en las bases, sin registro de su ingreso en la Oficina de Partes del servicio, lo que aconteció con posterioridad al plazo establecido.</p> <p>Lo anterior impide verificar el cumplimiento de los plazos parciales dispuestos en el punto 12, "Informes y plazos", en cuanto a los días de que dispone el consultor para corregir o aclarar las observaciones realizadas por la contraparte técnica, y en el punto 14, "Multas por atrasos", ambos de las bases administrativas aprobadas mediante resolución exenta N°1.318, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas.</p>	<p>antecedentes por parte del consultor, sólo y exclusivamente a través de la oficina de partes correspondiente de cada dirección, para lo cual acompañó el resuelvo exento SS.OO.PP. N°1.025, de 20 de marzo de 2012.</p> <p>Además, señaló que se instruyó la investigación sumaria solicitada en el informe final en seguimiento, a objeto de establecer las eventuales responsabilidades administrativas.</p>	<p>2012, que aprobó las bases administrativas y técnicas para la licitación pública por consultoría Implementación y mantención del sistema de gestión de la calidad ministerial, en el punto 13.4, establece la obligatoriedad de entregar todos los informes en la oficina de partes correspondiente a cada servicio.</p> <p>Asimismo, para verificar la implementación de lo indicado, se solicitaron todos los informes del proyecto señalado precedentemente, y sus respectivos ingresos por oficina de partes, determinándose que consta el cumplimiento de las fechas establecidas en el convenio y en sus modificaciones.</p> <p>Además, se verificó que el proceso sumarial concluyó con el sobreseimiento del mismo, de acuerdo a lo indicado en la resolución DA N°142, de 24 de septiembre de 2012, que fue tomada de razón por esta Contraloría el 16 de enero de 2013.</p>	

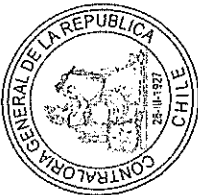
CA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápite 1. Control interno.</p> <p>A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".</p> <p>2. Control del consumo combustible de vehículos fiscales.</p> <p>2.1. Falta de informe mensual de rendimiento combustible.</p> <p>Página 3.</p>	<p>Mediante acta de 20 de septiembre de 2011, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección de Arquitectura certificó que en el período auditado no se emitieron informes mensuales de rendimiento de combustible de cada vehículo de esa dirección, lo que contraviene la circular N°732, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que señala que "Las Jefaturas Administrativas Nacionales y las de Regiones deben controlar el consumo de combustible de los vehículos y maquinarias, debiendo confeccionar un informe mensual de rendimiento en combustible de cada vehículo y maquinaria del servicio, y con dicha información adoptar las correcciones y controles que correspondan".</p>	<p>El servicio señaló que a partir de marzo de 2012 se generó el informe requerido con el rendimiento mensual de combustible de todos los vehículos asignados al nivel central.</p> <p>Adjuntó el informe de consumo y rendimiento de vehículos del año 2012 y del período de enero a abril de 2013.</p>	<p>Se verificó que el servicio cuenta con un informe de consumo y rendimiento mensual de combustible.</p> <p>Asimismo, para comprobar la efectividad de dicho registro, se revisó el período comprendido entre enero y abril de 2013, cotejando los antecedentes del informe con lo indicado en las bitácoras, determinando que no existen diferencias entre ambos documentos.</p> <p>En virtud de lo expuesto se subsana lo objetado, sin perjuicio de que dicha materia pueda ser incorporada en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

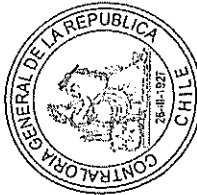
Cf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>Acápite I. Control interno.</p> <p>A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".</p> <p>2. Control del consumo de combustible de vehículos fiscales.</p> <p>2.2. Omisión del registro de consumo de combustible en las bitácoras de los vehículos.</p> <p>Página 4.</p>	<p>Mediante la resolución N°49, de 2009, el Ministerio de Obras Públicas aprobó un convenio con la Compañía de Petróleos de Chile -COPEC S.A.-, por el servicio de suministro de combustible, en el cual se establece la entrega, mediante cupón electrónico y tarjeta de crédito, de gasolina y petróleo diesel en las estaciones de servicio, estancos del MOP y en las faenas. Asimismo, la citada empresa mantiene una página web con una descripción detallada de las compras que se han efectuado con cargo a cada vehículo, considerando el RUT del cliente, el tipo de combustible, período de compra, departamento que la efectuó y número de la respectiva tarjeta.</p> <p>Ahora bien, de la comparación de los "reportes de utilización" emitidos por la empresa proveedora COPEC, con las bitácoras de los vehículos fiscales placas patentes FN-1361 y PE-9567, se detectaron inconsistencias que evidencian falta de rigurosidad en el manejo y control de las bitácoras, verificando a modo ejemplar, omisión de carga en tres fichas.</p>	<p>El servicio reiteró lo señalado en el informe final en seguimiento, indicando que a partir de enero de 2012 se comparan mensualmente los comprobantes emitidos por concepto de combustible (ingresado en cada bitácora) con la información obtenida directamente de la página web de COPEC. Esta medida de control permitió comprobar la consistencia entre las distintas fuentes de información.</p>	<p>Para verificar lo señalado por el servicio, se revisaron las bitácoras del período comprendido entre enero y abril de 2013, constatándose que las correspondientes a los vehículos placas patentes WG-9612, VE-6404, YB-8412, US-5356, CDGP-23, XA-3959, VF-3591, YB-8409, YB-2695 y FN-1316, contienen la información referente a la carga de combustible, la cual concuerda con lo indicado en el comprobante de carga adjunto y con el reporte de utilización obtenido de la página web de la empresa proveedora de combustible.</p> <p>En virtud de los antecedentes presentados se subsana lo objetado, sin perjuicio de que dicha materia pueda ser incorporada en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

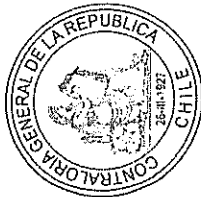
C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>II. Observaciones administrativas y financieras.</p> <p>A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".</p> <p>3. Debilidad en la justificación del trato directo. Página 9.</p>	<p>Mediante la resolución exenta N°176, de 2011, de la División de Administración de la Dirección de Arquitectura, se contrató bajo la modalidad de trato directo el servicio de reparación de cortinas de madera tipo Hanga Roa, ubicadas en el 10° piso de dicha dirección, por la suma de \$1.227.318. La citada resolución fundamentó el trato directo en la categoría de excepción, indicando que "cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, según el reglamento de la ley N°19.886, artículo 10, N°7, letra f)".</p> <p>Ahora bien, dicha fundamentación no es procedente, por cuanto el artículo 10, N°7, letra f), invocado, agrega en su último párrafo "(...) y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", lo cual no consta en la especie.</p>	<p>El servicio en su respuesta señaló que desde el momento en que fue objetado el procedimiento, se ha ceñido a cabalidad a las disposiciones establecidas en la ley N°19.886 y su reglamento, en cuanto a la fundamentación de las compras realizadas bajo modalidad de trato directo.</p>	<p>Para verificar si el servicio corrigió la conducta observada se solicitó el listado de compras mediante la modalidad de trato directo, del período comprendido entre diciembre de 2012 y marzo de 2013, constatándose que en los 12 casos revisados la fundamentación de dicha adquisición se encuentra en la resolución que autoriza el pago de la factura, trasgrediendo lo indicado en distintos dictámenes de este Ente Contralor, que establece que la justificación de esa modalidad de contratación debe necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que se haga en un documento dictado en forma previa a la celebración de la convención o que se consigne en el mismo acto que aprueba el contrato (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 46.532, de 2000, 57.215, de 2006, 26.151, de 2008 y 30.099, de 2013).</p> <p>No obstante lo anterior, el Jefe del Departamento de Abastecimiento certificó que durante el mes de marzo de 2013 se trabajó con la Consultora Qualimet, contratada para desarrollar el Sistema de Gestión de Calidad MOP, revisando y analizando los procesos de compras y contratación pública, acordando que para la autorización y fundamentación del trato directo se dictará una resolución en forma previa a la emisión de la orden de compra, lo cual se aplica desde abril de 2013, verificando en este seguimiento la corrección de la conducta al constatare la emisión de la resolución de manera previa a la orden de compra.</p> <p>Dado que el servicio corrigió la situación representada se subsana lo objetado, sin perjuicio de que dicha materia pueda ser incorporada en futuras auditorías.</p>	<p>Se subsana lo observado.</p>

Cf

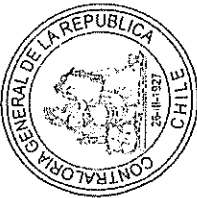


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. Observaciones no subsanadas

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Observaciones administrativas y financieras.</p> <p>A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".</p> <p>1. Irregularidades en consultoría para la implementación de sistemas de gestión de calidad bajo norma ISO 9001:2008 dentro del PMG.</p> <p>Página 5.</p>	<p>Mediante la resolución exenta N°2.356, de 24 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Obras Públicas, previa licitación pública —ID 1020-28-LP10—, aprobó el convenio entre la empresa Surlatina Consultores en Gestión Ltda. y la Dirección General de Obras Públicas, por un valor total de \$113.190.000, pagaderos en cuotas, contra la entrega en conformidad de los productos que se señalan en las letras E.1) y D) del convenio citado. Cabe hacer presente que del valor indicado, \$7.062.230 debió facturar la Dirección de Arquitectura, según se indica en la letra E.2) del contrato en comento.</p> <p>Por su parte, a través de la resolución exenta N°3.283, de 21 de diciembre de 2010, del mismo origen, se modificó dicho contrato, eliminando el cuarto informe de avance que debía contener los diagnósticos y planes trienales actualizados, incluyendo las correcciones de las observaciones</p>	<p>El servicio indicó que de acuerdo a lo entregado en el informe N°2, se hizo un levantamiento que dio origen al diagnóstico de calidad y planes trienales, y con la entrega del informe N°3 este diagnóstico se consolidó y validó para el año 1.</p> <p>También, expresó que debido a que el contrato fue modificado, eliminándose la etapa N°4, los programas de trabajo para los años 2 y 3 no se contemplaron, incorporándose este requerimiento en una nueva licitación, la cual se adjudicó con otra consultoría, denominada "Implementación y Mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad Ministerial año 2012", la cual incluía la actualización de los diagnósticos del estudio anterior.</p> <p>Se adjuntan copias de resoluciones y de los informes N°2 y N°3 (Elaboración de Diagnóstico y Planes Trienales Entregas).</p>	<p>La dirección fiscalizada proporcionó los informes N°2 y 3, constatándose que son los mismos documentos observados en el informe final, sin que hayan sido corregidos, por lo que no es posible acreditar el efectivo cumplimiento de los requerimientos establecidos en la letra D, del párrafo tercero, de la resolución exenta N°3.283, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas.</p>	<p>Se mantiene lo observado, puesto que el servicio no aportó nuevos antecedentes que acrediten la corrección de lo objetado, verificándose además el término anticipado del contrato con la empresa Surlatina.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

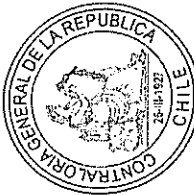
Ct



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	<p>presentadas por la Red de Expertos del Programa de Mejoramiento de la Gestión, distribuyéndose el precio entre los otros productos que debía entregar la empresa, según el punto 11.3, letra c), de las bases administrativas aprobadas por la resolución exenta N°1.318, de 2010, de dicha subsecretaría, que señala que el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales establecidas en el artículo 77 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.</p> <p>Así, en la especie se disminuyeron los productos que debía entregar el consultor, sin que se rebajara el monto del contrato, lo que significa una vulneración del principio de equilibrio financiero que rige la contratación administrativa.</p>				

C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Observaciones administrativas y financieras.</p> <p>A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".</p> <p>1. Irregularidades en consultoría para implementación de sistemas de gestión de calidad bajo norma ISO 9001:2008 dentro del PMG.</p> <p>Numeral 2) Página 6.</p>	<p>De los 13 procesos de negocios incluidos en el informe de diagnóstico, se desarrollaron sólo 9 fichas, faltando los procesos de Elaboración de Estudios y Análisis de Apoyo, Formulación de Programas y Planes de Inversión, Gestión de Inversión y Expropiaciones, Gestión de Terrenos y Obtención de Permisos. Asimismo, los productos estratégicos identificados en todas las fichas entregadas no coinciden con los declarados en la Matriz de Correlación Producto Estratégico DA versus Macroprocesos y Procesos.</p> <p>En cuanto a las fichas que reflejan los procesos de negocios del ministerio, indicó que sólo una parte corresponde a los de la Dirección de Arquitectura, particularmente, respecto de aquellos relacionados con la Elaboración de Estudios, Formulación de Programas y Planes, y con la Gestión de Inversión, los cuales están contenidos en el informe de la Dirección de Planeamiento, DIRPLAN, servicio responsable de la mesa de planificación donde se definieron estas fichas en conjunto con los demás servicios. Añadió que los procesos de Expropiaciones, de Gestión de Terrenos y Obtención de Permisos, no están presentes en el mapa de proceso de la Dirección de Arquitectura.</p> <p>No obstante, dicho servicio no adjuntó el referido informe de la Dirección de Planeamiento.</p>	<p>El servicio señaló que las fichas de procesos de negocios se encuentran contenidas en el informe de la Dirección de Planeamiento.</p>	<p>El servicio proporcionó un informe donde se muestran títulos como planificación de infraestructura, elaboración de estudios, elaboración de planes y programas y elaboración de políticas, entre otros, no obstante, este documento no posee antecedentes que lo puedan relacionar con el informe de la DIRPLAN sobre la Elaboración de Estudios, Formulación de Programas y Planes, y con la Gestión de Inversión, señalado por la dirección fiscalizada.</p> <p>Asimismo, respecto de la concordancia de los productos estratégicos identificados en las fichas y los declarados en la Matriz de Correlación Producto Estratégico DA versus Macroprocesos y Procesos, el servicio no proporcionó antecedentes.</p> <p>Dado que la documentación proporcionada por la dirección auditada no acredita fehacientemente que las fichas correspondan a las diseñadas para la Dirección de Arquitectura, así como no se pronuncia respecto de la coherencia de los productos estratégicos objetados, se mantiene esta observación.</p>	<p>Se mantiene lo observado, puesto que los antecedentes aportados resultan insuficientes, verificándose además el término anticipado del contrato con la empresa Surlatina.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

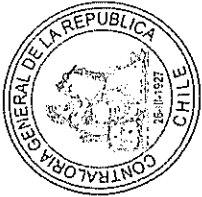
Cf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Observaciones administrativas y financieras.</p> <p>A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".</p> <p>1. Irregularidades en consultoría para la implementación de sistemas de gestión de calidad bajo norma ISO 9001:2008 dentro del PMG.</p> <p>Numeral 3) Página 6.</p>	<p>En relación con las observaciones formuladas por la contraparte técnica de la Dirección de Arquitectura, manifestó que la empresa Surlatina Consultores en Gestión Ltda. entregó el informe corregido el 22 de diciembre de 2010, y que posteriormente se generaron nuevas objeciones el día 23 de igual mes y año, las que fueron subsanadas en la entrega final materializada el 29 de diciembre de dicho año.</p> <p>Al respecto, cabe consignar que la entidad auditada no documentó la efectiva corrección de las objeciones representadas por la referida contraparte técnica, según el orden de implementación y certificación de los procesos previstos en el punto 4.2.3 del informe. Tampoco acreditó la inclusión de los programas de trabajo para los años 2 y 3, y su repetición.</p>	<p>El servicio señaló que observó la entrega del informe N°3 en dos instancias, la primera el 13 de diciembre de 2010, con el nombre "Informe de Avance N°3, Consultora SURLATINA", donde se establecen observaciones generales y relativas al Plan Trienal, luego de lo cual la empresa entregó el informe corregido el 22 de diciembre de 2010, las que posteriormente generaron nuevas observaciones, con fecha 23 de diciembre de 2010, con el nombre "Informe de Avance N°3 - versión 2, Consultora SURLATINA", lo que finalmente fue subsanado por la consultora en la entrega final del 29 de diciembre del mismo año.</p> <p>Complementario a lo anterior, incluyó los informes con observaciones enviadas a la empresa Surlatina Consultores en Gestión Ltda.</p>	<p>La dirección fiscalizada adjuntó los informes de observaciones, de 13 y 23 de diciembre de 2010, constatándose que corresponden a los mismos documentos objeto en el informe final.</p> <p>Asimismo, anexó un detalle de las observaciones formuladas en las fechas indicadas precedentemente, las cuales no cuentan con las firmas y fechas que acrediten la correcta recepción de las objeciones por parte de la empresa consultora.</p> <p>Tampoco se acompañaron antecedentes que acrediten la inclusión de los programas de trabajo para los años posteriores, aduciendo que se puso término anticipado al contrato, iniciando una nueva consultoría con otra empresa.</p>	<p>Se mantiene lo observado, puesto que en los antecedentes proporcionados no consta la documentación efectiva de las correcciones representadas por la contraparte técnica, además se verificó el término anticipado del contrato con la empresa Surlatina.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

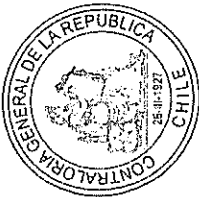
Cf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Observaciones administrativas y financieras.</p> <p>A. Subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo".</p> <p>5. Pago de pasajes aéreos a destinos no autorizados.</p> <p>Página 11.</p>	<p>Durante el año 2010 la Dirección de Arquitectura pagó pasajes aéreos a distintas ciudades del territorio nacional, cuyos destinos no se encuentran incluidos en el listado autorizado mediante la circular N°732, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas, documento que precisa que en los tramos no incluidos "deben utilizarse medios de transporte terrestres". Para los casos excepcionales que se puedan presentar, la citada circular prescribe que deben ser tratados específicamente, absolutamente justificados y autorizados en ese carácter por los directores nacionales y/o por la jefatura en la cual se ha delegado formalmente dicha facultad, lo que no aconteció en la especie.</p>	<p>El servicio señaló que como medida de control, a partir de marzo de 2012, en los considerandos de la resolución de compra de pasajes, se incorpora que por motivos justificados el Director Nacional autoriza que el viaje se realice por vía aérea, mediante el formulario de solicitud de compra de pasajes aéreos creado especialmente para estas adquisiciones.</p>	<p>Para verificar lo señalado por el servicio, se solicitó el listado de compras de pasajes aéreos desde diciembre de 2012 hasta marzo de 2013, constatando que existen adquisiciones a la ciudad de Concepción, destino que debe ser realizado por vía terrestre de acuerdo a lo señalado en la circular N°732, de 2010, de la Subsecretaría de Obras Públicas.</p> <p>A su vez, el jefe del Departamento de Abastecimiento reconoció lo observado mediante certificado de 29 de mayo de 2013, indicando que dichos errores se produjeron por el cambio de función, la que se encontraba a cargo del Departamento de Finanzas y fue traspasada al Subdepartamento de Compras, produciéndose omisiones involuntarias, por cuanto no se utilizó el formulario establecido, cuyo procedimiento será implementado a partir de junio de 2013.</p>	<p>Se mantiene lo observado.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>II. Observaciones administrativas y financieras.</p> <p>B. Subtítulo 29, de "Adquisición de Activos Financieros".</p> <p>Adquisiciones por Convenio Marco.</p> <p>Página 11.</p>	<p>Algunas órdenes de compra no identifican el correspondiente convenio marco, contraviniendo lo establecido en la letra a), artículo 57, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que en lo pertinente señala que en la información que deberá remitirse al portal www.mercadopublico.cl, la orden de compra emitida por las entidades a través del sistema de información, debe individualizar el contrato marco al que accede.</p>	<p>El servicio señaló que se individualiza el convenio marco al que se accede en la resolución de pago correspondiente a la adquisición efectuada. Además de incluirlo en las resoluciones, a partir de octubre de 2012, se incorpora en las respectivas órdenes de compra emitidas en el portal.</p>	<p>Para verificar lo señalado por el servicio, se revisaron 92 órdenes de compra emitidas entre diciembre de 2012 y marzo de 2013, constatándose que en 78 órdenes se identifica el correspondiente convenio marco y en los restantes 14 casos no se señala dicho número.</p>	<p>Se mantiene lo observado, puesto que pese a que el servicio ha realizado gestiones tendientes a corregir la situación objetada, persiste la falta.</p>	<p>Esta materia será incorporada en una futura auditoría.</p>

C#



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Dirección de Arquitectura ha realizado acciones que permiten subsanar las observaciones referidas en el cuadro N°1 del presente informe, sin perjuicio de que dichas materias puedan ser incorporadas en futuras auditorías.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N°2, con las acciones derivadas que en cada caso se señalan.

Saluda atentamente a Ud.,

M^a MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

